ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0044-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriela Cuevas Barron.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Distrito Federal.

II.- SINOPSIS

Establecer que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros el principio estratégico de la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera de los servidores públicos, en las funciones técnicas de los órganos del Gobierno del Distrito Federal, con base en la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad de género y competencia por mérito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 122, Apartado A fracción II, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllas fracciones cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	**Decreto que reforma el artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal** **Artículo Único.** Se adiciona la fracción III al artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, recorriéndose en su orden la actual fracción III para convertirse en la IV, y así sucesivamente hasta la fracción XVI.
ARTÍCULO 12.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos: **I.** y **II.** ...	**Artículo 12.** La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos: **I y II.** ...
No tiene correlativo	**III. La organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera de los servidores públicos, en las funciones técnicas de los órganos del Gobierno del Distrito Federal, con base en la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad de género y competencia por mérito;**
III.- a XV. ...	**IV.** El establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga este estatuto y las leyes; **V.** La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad; **VI.** La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial,

	económico y social de la ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales que se establezcan para la división territorial; **VII.** La simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general; **VIII.** La cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes; **IX.** La observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto a los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano; **X.** La formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la ciudad y la congruencia de aquéllas con la planeación nacional del desarrollo; **XI.** La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente; **XII.** La definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal de la entidad, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades

	sociales; **XIII.** La juridicidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio; **XIV.** La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la ciudad; **XV.** La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la ciudad, en los términos que disponga este Estatuto y las leyes; y **XVI.** La rectoría del desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Transitorios**
	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá llevar a cabo las adecuaciones legales que sean necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en este decreto, en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

GTR